

ministerio en los términos que se expresa en la bula de Sixto IV, y que son los mismos en que estan extendidas las demas bulas que se han expedido despues. Si los reyes posteriores no hubieran querido solicitar la bula correspondiente en las diferentes vacantes que han ocurrido, hubiera cesado de hecho la Inquisicion. Y en este caso ¿habrian los reyes quebrantado alguna ley ó mandamiento de la iglesia? ¿Habrian faltado al respeto y veneracion que se debe al Papa, ó impedido el ejercicio de las legitimas facultades de su Primado? Creo que nadie se atreverá á afirmarlo. Yo me acuerdo que estando en Madrid en el otoño de 97, uno de los dependientes de la Inquisicion me manifestó una copia de la orden por la que fué nombrado el inquisidor general Arce, y que se reducía casi á los términos siguientes: „ S. M. ha venido en exónerar al muy reverendo cardenal arzobispo de Toledo de la plaza de inquisidor general, y nombrar á D. Ramon de Arce, electo arzobispo de Burgos &c.” He aquí como esta es una comision precaria y temporal, y que los reyes tienen en su arbitrio, quando lo estiman conveniente, exónerar á los inquisidores generales, y solicitar otra bula á favor de las personas que sean de su confianza, ó no solicitarla, y por este medio indirecto extinguir este establecimiento. La comision, pues, siguiendo su costumbre, y arreglándose al artículo 12, ha dado su dictamen en los términos que ha creído necesarios para ilustrar esta materia y facilitar la resolucion del Congreso, que no puede menos de adoptar una medida, bien sea la que se propone en el proyecto, ú otra qualquiera; porque la religion no es protegida de hecho por ninguna autoridad, y es preciso suplir esta falta. Así las Cortes cumplirán con la obligacion sagrada que se han impuesto en el artículo 12 de proteger la religion por leyes sábias y justas.”

El *Sr. Calatrava*; „ Suplico al *Sr. Presidente* que no permita que se extravie la cuestion, pues se ha perdido la mañana en un punto que no es el señalado para discutirse. Pido que se lea la proposicion primera del dictamen de la comision, y se prosiga la discusion.”

Leyeronse de nuevo las dos proposiciones preliminares; y quedando varios señores diputados con la palabra para el dia siguiente, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1813.

Leida la primera de las proposiciones preliminares del informe de la comision, hizo el *Sr. Burrull* la siguiente:

Que mande V. M. que se imprima el dictamen de los señores diputados de la comision de Constitucion que han disentido de la mayoría sobre el asunto de la Inquisicion.

Convino el *Sr. Argüelles* en que se imprimiera dicho dictamen, con tal que no se embarazase por este medio la discusion principiada en el dia anterior. Contestó el *Sr. Borrull* que su ánimo no era estorbarla. Dixo el *Sr. Zorraquin* que no bastaba la declaracion dada por el *Sr. Borrull*, sino

que era necesario que el Congreso la diese formal de que por acordar la impresión de dicho dictamen no se entorpeciera la discusión comenzada. Así lo resolvieron las Cortes, aprobando, junto con la proposición del Sr. Borrull, la siguiente adición del Sr. Polo: *sin perjuicio de que continúe la discusión y resolución del punto.*

El Sr. Ximenez Hoyo reclamó la lectura de las actas de 22 de abril de 1812, y las de los días 8 y 9 de diciembre, en que se leyó el dictamen de la comisión sobre el tribunal de la Inquisición. Se leyeron; y en seguida dixo que la discusión sería muy oscura si se deliberaba sobre el asunto como lo presentaba la comisión, y que también se trastornaba en ello el orden establecido, pues no se habían admitido á discusión las proposiciones de la comisión, y que esta no había informado con arreglo al encargo que se le había hecho. Contestó el Sr. Argüelles que no era extraño que el señor diputado hubiese incurrido en algunas equivocaciones por hacer poco tiempo que estaba en el Congreso: que las proposiciones de las comisiones nunca se admitían á discusión, como que versan sobre asuntos acerca de los cuales pide el Congreso que se le informe: que en quanto á si la comisión se había arreglado á lo que el Congreso le había mandado, esto lo declararían las actas; y que aun quando se hubiese separado, el Congreso ya había admitido el dictamen, pues lo había mandado imprimir: que no sabía por qué resistían y repugnaban tanto la discusión unos señores que se mostraban tan satisfechos de la justicia de lo que defendían: que se discutiese el asunto, y deshiciesen los argumentos de la comisión. Insistió en lo mismo el Sr. Ximenez Hoyo, de lo qual resultaron debates muy acalorados. Restablecido el orden, se leyeron las actas indicadas. Después de lo qual, y de algunas contestaciones, levantó la sesión el Señor Presidente, quedando con la palabra para la sesión inmediata el Sr. Lopez (D. Simon).

SESION DEL DIA 6 DE ENERO DE 1813.

El Sr. Lopez (D. Simon) leyó el escrito siguiente:

„Quando V. M. acordó en 22 de abril próximo pasado pasase á la comisión de Constitución el expediente de Inquisición, con arreglo á lo decretado en 13 de diciembre del año anterior, para que viese „si lo que en él se propone es ó no contrario á alguno ó algunos artículos de la constitución,” nunca pensé que se la autorizaba para proponer la supresión de este tribunal, y la substitution de otros tribunales protectores de la religion. Léjos de esto, habiéndose propuesto en aquella misma sesión por un señor diputado (el Sr. Zorraquin) „que no se trate y resuelva solamente por las Cortes el punto material del restablecimiento del tribunal supremo de Inquisición, sino de si conviene ó no su subsistencia y la de los tribunales de provincia,” no se admitió á discusión (*véanse las actas de 22 de abril*). Señal clara de que el Congreso estaba entonces muy ageno de mudar la forma establecida de los tribunales de Inquisición; como ahora ofi-